



energía

INTENDENCIA DE ENERGIA
AUTORIDAD REGULADORA

20 de agosto de 2015
1502-IE-2015/ 99758

PROVEEDURIA - ARESEP

Señora
Merari Herrera Campos
Proveedora Institucional

Dante J.

15:28 20 AGO 2015

ASUNTO: CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LOS COMBUSTIBLES QUE EXPENDEN LAS ESTACIONES DE SERVICIO DEL PAÍS.

Estimada señora:

De conformidad con lo establecido el Reglamento Interno de Contratación Administrativa en su artículo 5, inciso d), punto d.3) y el Manual de Procedimientos de Contratación Administrativa, solicito emitir la "DECISION INICIAL" para el Procedimiento de Contratación Directa No. 2015CD-xxx- ARESEP, relacionado con la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LOS HIDROCARBUROS DERIVADOS DE PETRÓLEO QUE EXPENDEN LAS ESTACIONES DE SERVICIO DEL PAÍS", para la continuación del Programa de Evaluación de la Calidad de los Hidrocarburos implementado por la Intendencia de Energía desde el año 2006.

Esta contratación forma parte del Programa de Evaluación de la Calidad de los Combustibles, que para efectos operativos está estructurado actualmente en función de 3 componentes o proyectos estrechamente relacionados.

- Proyecto para la evaluación de calidad de las estaciones de servicio.
- Proyecto para la evaluación de calidad de los combustibles limpios y búnker en planteles de distribución.
- Proyecto para la evaluación de calidad del asfalto y emulsiones asfálticas en planteles de distribución.

En la actualidad la evaluación de calidad y cantidad de los hidrocarburos que se expeden en las estaciones de servicios se realiza en el marco del convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre la Aresep y la Universidad de Costa Rica, el cual vence el 6 de enero de 2016, según lo establece la cláusula PRIMERA de la Adenda Tercera al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Universidad de Costa Rica.

Mediante oficio R-2385-2015 del 22 de abril de 2015, el Dr. Henning Jensen Pennington, en su calidad de Rector de la Universidad de Costa Rica, manifestó al Regulador General el interés de iniciar la negociación de la renovación por cinco años más de los convenios de cooperación interinstitucional vigentes relacionados con el Programa de Evaluación de la Calidad de los Combustibles y solicitó específicamente indicar el procedimiento a seguir para tales efectos. Al respecto, -mediante el oficio 401-RG-2015 del 7 de mayo de 2015, el Regulador General instruyó a la Intendencia de Energía, señalando que en virtud de la naturaleza de los servicios recibidos de la Universidad de Costa Rica, a través de FUNDEVI, para la ejecución del Programa de Calidad de los Combustibles, en los planteles de RECOPE y en las estaciones de servicio del país, deben seguirse los procedimientos de contratación correspondientes.



De manera complementaria, el Regulador General respondió el oficio R-2385-2015, mediante el oficio 576-RG-2015 del 30 de junio de 2015, señalando al Rector de la Universidad de Costa Rica que de acuerdo con criterios técnicos emitidos por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la Aresep, la extensión de los servicios referidos en estos convenios deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, específicamente lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley, así como los artículos 125,126,127 y 130 del Reglamento, por medio del cual se exceptiona de los procedimientos concurso, entre otras esta actividad contractual entre entes de derecho público, como corresponde en este caso.

Justificación de la procedencia: Según lo establecido en los artículos 4 y 5 de la ley 7593, la Autoridad Reguladora es la responsable de formular y velar porque se cumplan los requisitos de calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad necesarios para la prestación óptima los servicios públicos sujetos a su autoridad, entre ellos el suministro de combustibles en las estaciones de servicio, atribución que puede realizar directamente o por medio de terceros contratados para tales efectos. Asimismo, la Autoridad Reguladora cuenta con las potestades que le otorga su ley, para ejercer controles sobre las instalaciones y equipos dedicados al servicio público, para el cumplimiento cabal de las obligaciones de los prestadores.

Como parte de los insumos esenciales para la implementación del Programa de Evaluación de la Calidad de los Combustibles, la Autoridad Reguladora requiere contratar los servicios profesionales de la Universidad de Costa Rica (UCR) que es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios, según se establece en el artículo 84 de la Constitución Política, dedicada a la enseñanza, investigación, la acción social, el estudio y la difusión del conocimiento, que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Parte de su propósito es obtener las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común. El propósito general y los objetivos inmediatos de la Universidad demandan de ella una búsqueda constante, inagotable y libre, de la verdad y de la eficacia.

En este contexto, la Intendencia de Energía considera conveniente realizar este proyecto en conjunto con la Universidad de Costa Rica mediante su Centro de Electroquímica y Energía Química (CELEQ), por ser un ente competente para realizar las labores de fiscalización que requiere ARESEP, así como contar con un laboratorio acreditado en las pruebas que se deben realizar a los combustibles que se expenden en el país. La experiencia del CELEQ en este campo, así como su capacidad técnica y operativa, han sido debidamente comprobadas en el marco del convenio de cooperación interinstitucional vigente entre ambas instituciones desde el año 2006.

Además, la *"Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico"*, Nº 7169, en sus artículos 93, 94 y 95; establece entre otras cosas: La venta de servicios en ciencia y tecnología a cargo de las universidades estatales a favor de terceros, constituye "actividad ordinaria" para todos los efectos legales y podrán utilizarse los procedimientos de "contratación directa".

Asimismo, se señala que para mejorar la venta de estos bienes y servicios las universidades quedan habilitadas y autorizadas para crear fundaciones y empresas auxiliares y que para tales efectos deben establecer procedimientos para que los recursos producto de la venta de los servicios sean trasladados en forma ágil y efectiva a los propios entes de investigación que los generaron; y los fondos se inviertan según el criterio de las autoridades universitarias.



Los "Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo" del Consejo Universitario-aprobados en la sesión 4384-07, 16-09-98, publicados en el Alcance a La Gaceta Universitaria 03-98, 24-09-98, modificados en sesión 4511-01, 16-12-99 y publicados en el Alcance a La Gaceta Universitaria 3-2000, 06-03-2000, establecen en el apartado 4° de los Mecanismos de Administración Financiera lo siguiente: "Para la administración financiera de los recursos externos, la Universidad de Costa Rica utilizará sus mecanismos institucionales o la Fundación para la Investigación de la Universidad de Costa Rica (FUNDEVI), según sea solicitado por la unidad operativa y avalado por la Vicerrectoría respectiva."

Por lo tanto se considera a la UCR como la entidad técnica idónea para brindar estos servicios y que al ser una Institución de desconcentración máxima, con personería jurídica instrumental para los efectos que la ley y su reglamento le establece, recomendamos realizar esta contratación bajo la modalidad de excepción según el inciso c) del artículo 2 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) y el artículo 130 de su reglamento (RLCA).

Oferente: Universidad de Costa Rica

I. Descripción del objeto y condiciones técnicas:

Objeto:

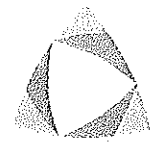
- Verificar la calidad, cantidad, continuidad y precios en el suministro de los combustibles que se comercializan en el país (en adelante productos), en todas las estaciones de servicio del país. Esta labor la desarrollará la UNIVERSIDAD a través de su laboratorio, Centro de Electroquímica y Energía Química – (CELEQ), de forma continua, ordenada y coordinada.
- Realizar los análisis físico-químico que se indican en este contrato para la verificación de la calidad; las pruebas de cantidad; la verificación de la continuidad en la prestación del servicio y la verificación de los precios vigentes. Asimismo, el análisis de agua en tanques y los análisis de agua disuelta, en muestras tomadas y las pruebas de marchamado interno de los surtidores de las estaciones de servicio, según lo requiera ARESEP,
- Preparar y presentar los protocolos correspondientes para la aprobación de la ARESEP.
- Capacitar a 5 funcionarios de la Institución sobre la aplicación de los protocolos.
- Preparar las bases de datos con la información resultante del trabajo realizado.
- Presentar los informes técnicos y los certificados de calidad según lo establecido por ARESEP.

Condiciones Técnicas:

Realizar las evaluaciones en la totalidad de las estaciones de servicio activas del país, cumpliendo con todos los requerimientos establecidos por ARESEP, para lo cual se deben preparar los protocolos correspondientes. Los protocolos, previo a su utilización, deberán ser aprobados por la ARESEP y haberse completado la fase de capacitación de los funcionarios en el uso de los mismos.

Requisitos del contratista: -

- Contar con un equipo interdisciplinario de profesionales, capacitado y experimentado en la realización de inspecciones de estaciones de servicio, realización e interpretación de análisis físico-químicos, toma de muestras, verificación de tanques de almacenamiento y de marchamos internos.
- Contar con más de cinco años de experiencia en el desarrollo de trabajos relacionados con el sector de hidrocarburos.



- Disponer de la maquinaria y el equipo especializado requerido para realizar las pruebas necesarias durante el desarrollo del proyecto.
- Contar con un Sistema Interno de Gestión de Calidad que demuestre la experiencia en los procedimientos de control y auditoría de la calidad.
- Contar con métodos de muestreo de hidrocarburos (gasolina regular, gasolina superior y diésel) acreditados por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA).
- Contar con profesionales especializados en métodos de análisis cuantitativos específicos de hidrocarburos.
- Disponer del equipo y las instalaciones necesarias para atender y asegurar la recolección de las muestras en las condiciones que cada producto requiera.

Descripción del trabajo:

La UCR a través de su laboratorio CELEQ debe cumplir con lo siguiente:

- 1- Realizar la programación de las inspecciones, de manera que se realicen sin previo aviso durante las horas en que las estaciones de servicio estén abiertas al público, con profesionales en química idóneos y personal técnico especializado, con la experiencia que la actividad requiere, ya que se trata de productos inflamables y de manejo delicado, y que cuenten con la disponibilidad que la actividad requiere.
- 2- Presentarse en las estaciones de servicio según lo programado y de forma aleatoria, con el equipo e implementos requeridos para realizar las inspecciones de manera segura y debidamente identificados y acreditados por la universidad (CELEQ).
- 3- Realizar en las estaciones de servicio las pruebas de verificación de cantidad, precio, continuidad, agua en tanques y marchamado interno de los surtidores.
- 4- Tomar las muestras de los productos para la realización de las pruebas físico-químicas.
- 5- Levantar las actas de cada inspección, según lo establecido por ARESEP en conjunto con el CELEQ.
- 6- Realizar los análisis de las muestras, inmediatamente después de que ingresan al laboratorio, de acuerdo con las condiciones de cada producto.
- 7- Realizar las verificaciones, inspecciones y pruebas para la atención de quejas, que le solicite la Autoridad Reguladora
- 8- Reportar semanalmente vía electrónica y en el formato acordado, la totalidad de los resultados de los análisis realizados, a los correos electrónicos que indique la Intendencia de Energía.
- 9- Reportar de forma inmediata tanto a la ARESEP como a la estación de servicio, los casos en que se detecte alguna no conformidad en los resultados de los análisis, en cualquiera de los productos que se expenden en las estaciones de servicio. Dicha no conformidad se comunicará por medio de fax y/o correo electrónico, con el fin de tomar oportunamente las medidas del caso. Se debe indicar el producto de que se trata, identificando el origen de la muestra, la fecha de la toma de ésta, el método de análisis aplicado, la norma nacional aplicable y el resultado del análisis realizado.
- 10- Remitir las actas correspondientes en los casos de las no conformidades detectadas.
- 11- Remitir informes semanales, cuatrimestrales, anuales y al finalizar el plazo de este contrato o cualquier otro informe que requiera la Autoridad Reguladora, con los resultados de las pruebas de verificación, indicando claramente las estaciones de servicio encontradas con cualquier no conformidad. La información que se remita debe cumplir con el sistema de información institucional establecido en ARESEP.
- 12- Preparar, mantener actualizadas y transferir a la ARESEP las bases de datos debidamente actualizadas con los resultados de las inspecciones y pruebas realizadas, así como preveer la generación de reportes complementarios, de conformidad con los formatos acordados para



- tales efectos. La información que se remita debe cumplir con el sistema de información institucional establecido en ARESEP.
- 13-Mantener actualizada la base de datos requerida para alimentar la aplicación móvil: Estaciones CR.
 - 14-Brindar asesoría técnica y otros servicios complementarios a la ARESEP, relacionados con la atención de necesidades específicas del Programa de Evaluación de la Calidad de los Combustibles, por medio de la participación de su laboratorio (CELEQ), cuando la Autoridad Reguladora se lo solicite, referente a algún estudio específico que se requiera. Esto no debe contravenir la labor de fiscalización de los laboratorios.
 - 15-Facilitar el acceso de la Autoridad Reguladora a las investigaciones que sean de su interés, dicho acceso será en relación con la investigación desarrollada, y al amparo del presente contrato.
 - 16-Participar en las comparecencias en calidad de testigo perito para los procedimientos sancionatorios que sean requeridos, según lo acordado para tales efectos en este contrato.
 - 17-Tener disponibilidad en el laboratorio para la realización de los análisis de muestras fuera de especificación (apertura de muestra testigo).
 - 18-Garantizar el manejo adecuado de las muestras en todas las etapas del proceso.

Respaldo legal:

De manera general, la normativa aplicada a evaluaciones realizadas por el CELEQ es la siguiente:

- Ley 7593 y su Reglamento y sus reformas.
- Reglamentos Centroamericanos: gasolina superior RTCA 75.01.20:04; gasolina regular: RTCA 75.01.19:06 y diésel RTCA 75.02.17:13.
- Decreto Nº 26425-MEIC Reglamento para surtidores de combustibles líquidos (gasolina, diésel, kerosene, etc.)
- Ley del Sistema de Calidad
- La resolución 628-RCR-2011.
- Norma INTE-ISO/IEC 17025-2005 o sus actualizaciones
- Norma INTE-ISO/IEC 17020-2012 o sus actualizaciones

1. Aspectos técnicos valorados en las evaluaciones

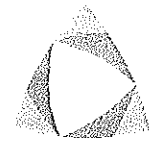
Se deben realizar las pruebas indicadas, según los métodos establecidos para cada caso.

Las pruebas que se deben aplicar a cada producto en el laboratorio fijo y en el móvil son las que se indican en este contrato, sin embargo, por efectos presupuestarios, la ARESEP podrá suspender la realización de algunas pruebas. La ARESEP deberá definir y notificar a la UCR la suspensión de pruebas con tres meses de antelación a que entre en vigencia:

Gasolinas regular (91 octanos) y superior (95 octanos)

Para las gasolinas

- **Curva de Destilación.**



- **Densidad.**
- **Presencia de Agua y sedimentos.**
- **Color.**
- **Presión de vapor Reid.**
- **Número de Octano RON Componentes de la gasolina:** oxigenados, benceno, aromáticos y olefinas.
- **Etanol** (se activa cuando se venda gasolina con alcohol).
- **Determinación del contenido de agua en tanques de almacenamiento de combustibles.**
- **Análisis de agua disuelta.**
- **Marchamado interno de los surtidores.**
- **Pruebas volumétricas y el marchamado de los dispensadores,** se harán de acuerdo con el Reglamento N° 26425-MEIC. Para el caso de las pruebas de volumen, se realizará según lo establecido en el artículo 12.1.3.1 Prueba a caudal máximo, en su defecto se utilizará el reglamento que ARESEP establezca para tal fin.

Para el diésel

- **Curva de destilación.**
- **Densidad.**
- **Temperatura de inflamación.**
- **Color.**
- **Índice de Cetano.**
- **Contenido de azufre.**
- **Residuo de carbón Conradson.**
- **Corrosión al cobre.**
- **Viscosidad a 40 °C.**
- **Presencia de Agua y sedimentos.**
- **Determinación del contenido de agua en tanques de almacenamiento de combustibles.**
- **Análisis de agua disuelta.**
- **Marchamado interno de los surtidores.**
- **Pruebas volumétricas y el marchamado de los dispensadores,** se harán de acuerdo con el Reglamento N° 26425-MEIC. Para el caso de las pruebas de volumen, se realizará según lo establecido en el artículo 12.1.3 Prueba a caudal máximo. O en su defecto se utilizara el reglamento que ARESEP establezca para tal fin.

Elaboración de Protocolos CELEQ:

Se deben presentar los protocolos correspondientes a cada prueba, según los métodos indicados, los cuales deben ser aprobados por la Intendencia de Energía.

II. Productos a entregar

- 1- Protocolos para todos los trabajos realizados, en forma impresa y digital.
- 2- Inducción con certificado de capacitación a 5 funcionarios de ARESEP sobre la aplicación de los protocolos.



- 3- Informes semestrales y anuales, impresos y en digital con los resultados de las evaluaciones de todas las estaciones de servicio activas del país, tanto en el laboratorio fijo como en el móvil.
- 4- Análisis del agua presente en tanques de todas las estaciones de servicio, según lo requiera ARESEP.
- 5- Análisis del agua disuelta en muestras tomadas en las estaciones de servicio, según lo requiera ARESEP.
- 6- Colocar y verificar la integridad de marchamos internos en los surtidores de las estaciones de servicio, según lo requiera ARESEP.
- 7- Atender las quejas de los usuarios que le solicite la ARESEP.
- 8- Atender las solicitudes de inspecciones especiales que requiera ARESEP, para lo cual se debe establecer un costo a convenir con el Laboratorio.
- 9- Atender solicitudes de asesorías, estudios especiales y fungir como testigos peritos según lo requiera ARESEP, para lo cual se debe establecer un costo a convenir con el Laboratorio.
- 10- Bases de datos actualizadas con los resultados de todas las evaluaciones realizadas, según se lo solicite ARESEP.

III. PROCEDIMIENTO DE REALIZACIÓN DE PROTOCOLOS:

Los protocolos para realizar la fiscalización de calidad en todas las estaciones de servicio del país deberán ser presentados ante la Intendencia de Energía en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la orden de inicio, para ser aprobados por la misma. Estos deben indicar en detalle el procedimiento que debe seguir el Laboratorio en las inspecciones así como los posibles hallazgos que se encuentren.

Se impartirá una inducción especializada a 5 funcionarios de la Autoridad Reguladora, en la que se les explicarán los distintos métodos, criterios, normas y disposiciones que serán utilizados para la aplicación en campo. La inducción contará con ejemplos prácticos relacionados.

Aplicación de Protocolos:

Las evaluaciones se realizarán de acuerdo con lo siguiente:

- 1- Realizar las evaluaciones de calidad, cantidad, precio y continuidad del servicio en todas las estaciones de servicio del país, que estén en operación al menos tres veces al año. Si los recursos presupuestarios lo permiten se realizará la cuarta visita, todas sin previo aviso, según los protocolos aprobados. Los resultados se remitirán a la Autoridad Reguladora semanalmente mediante el envío por correo electrónico de un archivo en Excel cuyo formato establecerá la Autoridad Reguladora. Una vez finalizado el cuatrimestre, el CELEQ tendrá los resultados finales a disposición de la Autoridad Reguladora, como máximo 3 días después de terminados los análisis de los combustibles.
- 2- La toma de muestras y análisis para determinar la presencia de agua disuelta se hará según el protocolo aprobado por ARESEP. El número de revisiones se definirá de acuerdo con los recursos presupuestarios disponibles.
- 3- La revisión de la presencia de agua en los tanques de almacenamiento de combustibles de las estaciones de servicio se hará según el protocolo aprobado por ARESEP. El número de revisiones se definirá de acuerdo con los recursos presupuestarios disponibles.



- 4- La revisión de los marchamos internos de los surtidores de combustibles se hará según el protocolo aprobado por ARESEP. El número de revisiones se definirá de acuerdo con los recursos presupuestarios disponibles.
- 5- Realizar las inspecciones sin previo aviso a las estaciones de servicio, en cualquier horario, siempre y cuando la estación esté abierta y se encuentre brindando el servicio de venta de combustibles.
- 6- Tomar las muestras de la gasolina superior, gasolina regular, diésel y biocombustibles, que se venden en las estaciones de servicio, con profesionales y técnicos debidamente capacitados, quienes serán funcionarios del CELEQ.
- 7- Realizar los análisis físico-químicos de las muestras de los productos recolectados así como su interpretación, de acuerdo con lo que se establezca en la reglamentación vigente, en cuanto a pruebas y su método de análisis según las pruebas que establezca la Autoridad Reguladora, en este contrato.
- 8- Realizar los análisis garantizando que el equipo utilizado es técnica y legalmente adecuado y bajo control metrológico. Para lo cual, el laboratorio y la totalidad de las pruebas a realizar deben estar acreditados ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA).
- 9- Tomar las muestras de acuerdo con la normativa de la ASTM y custodiadas según lo indicado en el método de ensayo respectivo.
- 10- Informar de inmediato (máximo dentro de un día hábil) a la Autoridad Reguladora, los resultados de las muestras que se determinen con no conformidades, remitiendo vía electrónica el certificado correspondiente en el plazo de dos días hábiles.
- 11- Entregar a las estaciones de servicio los certificados de las evaluaciones que cumplen con los parámetros técnicos establecidos, ya sea que estas lo retiren en las oficinas del laboratorio, o en su defecto éstos lo entreguen en la siguiente visita.
- 12- Respetar el principio de aleatoriedad (visitas sin previo aviso) en todos los casos de inspección y tomar las muestras a nivel de surtidor de al menos un tanque de cada producto.
- 13- Definir de cuál tanque se toma la muestra, esto en los casos de estaciones de servicio que tengan más de un tanque de un mismo combustible.
- 14- Tomar 3 muestras de cada producto. La muestra N° 1 se utilizará para aquellas pruebas que no requieran refrigeración y será a su vez la muestra testigo de esas pruebas, además se debe tomar en un recipiente de vidrio transparente, limpio y herméticamente cerrado. Las muestras 2, 3 se custodiarán en refrigeración. La N° 2 se analizará en el laboratorio y la N° 3 será la muestra testigo, en caso de no conformidad.
- 15- Si los resultados de las muestras están dentro de las especificaciones, las muestras 1, 2 y 3, pasan a ser propiedad de la Universidad de Costa Rica, la que puede disponer de estas al día siguiente de concluido el análisis, de acuerdo a las políticas y el interés institucional que la Universidad establezca.
- 16- Para cada muestra se debe levantar un acta en la que se indique el número que le corresponde, el producto, el número de acta de la muestra, el nombre del químico que la recolectó, y se debe garantizar su integridad mediante un sistema adecuado de marchamo.
- 17- En cada visita se debe levantar un acta en la que se indique: nombre y representante de la estación de servicio, hora y fecha de la verificación, ubicación y código de la estación de servicio, indicar las lecturas de todas las mangueras verificadas, el producto que se trate, así como el número del aforador volumétrico con el que se realizó la prueba, el número de marchamo de cada muestra, los precios a los que venden cada producto, número de tanque, y el químico responsable.
- 18- Guardar las muestras que resulten con no conformidades en condiciones adecuadas que garanticen su mínimo deterioro, hasta que sean analizadas. Para garantizar su integridad se deben tomar y guardar en recipientes de un litro, los que deben estar totalmente limpios, cerrados herméticamente y quedar sellados. Las muestras deberán transportarse en las condiciones requeridas en los análisis o pruebas. Para desechar las muestras se debe contar



- con un procedimiento estricto con el que se minimicen los errores de desechar muestras que deban ser analizadas.
- 19- Verificar la calibración de los surtidores, con base en lo establecido en el Decreto Nº 26425-MEIC o el que se encuentre vigente. Para las pruebas de suministro únicamente se realizará la prueba a caudal máximo (20 litros). En casos de no conformidad se deberán hacer tres mediciones y calcular un promedio de las mismas.
 - 20- Emitir las certificaciones de calidad y los informes de análisis, cumpliendo con las normas técnicas y jurídicas vigentes.
 - 21- Analizar a solicitud de la Autoridad Reguladora las muestras testigo, en presencia de funcionarios de ARESEP. Además podrá estar presente en calidad de observador un representante de la estación de servicio, quien se podrá hacer acompañar por un asesor. En dicho acto no se podrá objetar ni los equipos utilizados, ni el accionar de los técnicos, toda vez que se trata de equipos y pruebas debidamente acreditadas por un ente competente.
 - 22- Remitir a la Autoridad Reguladora el certificado del análisis de la muestra testigo, en un plazo máximo de tres días hábiles, el cual se considera oficial. Según sea el resultado obtenido, se podrá dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente, con el debido proceso.
 - 23- Sellar para que no puedan ser utilizados para la venta, las mangueras que se detecten con un registro de venta en volumen fuera de la tolerancia establecida, con resultado negativo para el consumidor. No podrán ser utilizados para la venta, hasta tanto no se hayan reparado y calibrado correctamente. Cuando los resultados de tolerancia sean positivos, es decir sin perjuicio para el usuario, únicamente se deben reportar a la Autoridad Reguladora.
 - 24- Sellar para que no puedan ser utilizados para la venta los surtidores que se detecten que no cumplen con la normativa nacional, en cuanto a unidades de medida del suministro de combustible y precio.
 - 25- Realizar una nueva visita para verificar que la o las mangueras que se encontraron con no conformidades de cantidad, ya fueron reparadas y calibradas correctamente. A su vez en el periodo correspondiente inspeccionar las mangueras que se presentaron fuera de uso. Esta visita se deberá realizar en un período prudencial, establecido en el protocolo.
 - 26- Realizar las evaluaciones adicionales que le solicite la Autoridad Reguladora, en los casos de seguimiento continuo de la calidad. Para la respuesta se deben respetar los plazos establecidos previamente y el costo será el que se establezca de común acuerdo entre las partes.
 - 27- Atender las solicitudes que le plantee la Autoridad Reguladora, para realizar cualquier investigación, análisis o estudio que se requiera para mejorar el Programa de Evaluación de Calidad o cualquier otro requerimiento para el cumplimiento de sus obligaciones y el costo será el que se establezca de común acuerdo entre las partes.
 - 28- Dejar selladas las mangueras que se encuentren fuera de uso y proceder con el reporte a la Autoridad Reguladora. Para ponerlos en funcionamiento, las estaciones deben seguir el procedimiento establecido por ARESEP.
 - 29- Para cada muestra analizada se debe preparar un informe de análisis o certificado de calidad, el cual debe ser refrendado por el Colegio de Químicos, y debe contener además de lo indicado en el punto 16, el método de análisis, la normativa nacional aplicada y el resultado del análisis realizado, también deben especificar los resultados de cada prueba y en caso de no conformidad se debe señalar claramente cuando un producto esté fuera de especificación. Cuando se detecte la presencia de etanol o cualquier aditivo, debe ser indicado. A su vez en el periodo correspondiente inspeccionar las mangueras que se presentaron fuera de uso.
 - 30- Revisar los precios en los surtidores, y reportar en un plazo máximo de tres días hábiles, los que se encuentren diferentes a los establecidos por la Autoridad Reguladora.
 - 31- Guardar los resultados de los análisis en una base de datos electrónica, que estará a disposición de la Autoridad Reguladora en un formato previamente establecido.
 - 32- Remitir a la Autoridad Reguladora el informe con los resultados de las pruebas correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 95 de la Ley No. 8412, Ley



energía

INTENDENCIA DE ENERGIA
AUTORIDAD REGULADORA

Orgánica del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales afines y Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 109 del 04 de junio de 2004.”

- 33- Cumplir con los procedimientos establecidos en la normativa vigente aplicable a la materia.
- 34- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 8279 en lo pertinente, la Universidad se compromete a mantener la acreditación de todas aquellas pruebas que se incorporen en este contrato, ante el ECA y presentará la certificación respectiva a la Intendencia de Energía de la Autoridad Reguladora.

La información obtenida de las evaluaciones serán propiedad de la Autoridad Reguladora; en este sentido la Universidad no debe hacer uso de ella sin autorización previa de la Intendencia de Energía.

IV. Plazo de contratación.

El plazo de la contratación para la prestación de los servicios profesionales objeto de esta contratación es por 4 años, con prórrogas automáticas cada año. El plazo inicia el día hábil inmediatamente posterior a la entrega de la orden de inicio por parte de ARESEP.

Presupuesto

La presente contratación será cubierta con los recursos que serán incorporados en el presupuesto del año 2016. Para la atención de las necesidades del proyecto la Autoridad Reguladora cuenta con un monto de ¢ 536 168 311,20 millones (quinientos treinta y seis millones ciento sesenta y ocho mil trescientos once colones con 20/100); correspondiente al monto que fue aprobado para el canon de regulación de calidad de los combustibles por la Junta Directiva el 10 de abril de 2015, mediante acuerdo número 04-14-2015 en el Proyecto de cánones para el año 2016, el cual fue remitido a la Contraloría General de la República para su aprobación y fue aprobado mediante el oficio DFROE-EC-0554 del 30 de Julio del 2015:

Este monto corresponde al máximo solicitado para la ejecución del proyecto en el primer año, teniendo en consideración que el costo efectivo dependerá del costo establecido para cada estación evaluada, que está determinada por el costo de inspección y el número de inspecciones realizadas por año a cada estación de servicio.

Los ajustes de precios anuales se harán mediante la siguiente fórmula:

REAJUSTE DE PRECIOS

Para efectos de mantener el equilibrio económico del contrato, la Administración concederá semestralmente un reajuste de precios, para el mantenimiento del equilibrio económico del contrato, de conformidad con lo que establecen los artículos 18 de la Ley de Contratación Administrativa y el 31 de su reglamento, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

DONDE:

$$P_V = P_c \left[MO \frac{i MO_{tm}}{i MO_{tc}} + I \frac{i I_{ti}}{i I_{tc}} + GA \frac{i GA_{tg}}{i GA_{tc}} + U \right]$$



Pv =	Precio venta.
Pc =	Precio último cotizado.
MO =	Porcentaje de costo mano de obra del precio de cotización.
I =	Porcentaje de insumos del precio de cotización.
GA =	Porcentaje de gastos administrativos del precio de cotización.
U =	Porcentaje de utilidad del precio de cotización.
i MO	
tm =	Índice de salarios mínimos en el momento considerado para la variación. Fuente Ministerio de Trabajo o el Banco Central de Costa Rica.
i MO	
tc =	Índice de salarios mínimos último cotizado. Fuente del Ministerio de Trabajo o el Banco Central de Costa Rica.
i I	
ti =	Índice de Precios al Productor Industrial (IPPI) en el momento considerado para la variación. Fuente del Banco Central de Costa Rica.
i I	
tc =	Índice de Precios al Productor Industrial (IPPI) último cotizado. Fuente del Banco Central de Costa Rica.
i GA	
tg =	Índice General de Precios al Consumidor (IPC) en el momento considerado para la variación. Fuente del Banco Central de Costa Rica.
i GA	
tc =	Índice General de Precios al Consumidor (IPC) último cotizado. Fuente del Banco Central de Costa Rica.

Para poder aplicar la fórmula matemática de ajuste de precios antes del impuesto, es necesario que los oferentes presenten en su oferta, un desglose porcentual de los elementos que componen el precio: mano de obra (MO), insumos (I), gastos administrativos (GA), utilidad (U), que deberán sumar un 100%.

Además, el oferente debe señalar las fuentes a utilizar para cada componente del precio.

El contratista deberá hacer la solicitud de reajuste formalmente ante el Departamento de Servicios Generales. Deberá suministrar las justificaciones del caso, adjuntando los documentos pertinentes que respalden los resultados del reajuste solicitado. La ARESEP se reserva el derecho de verificar el origen y veracidad de los datos y documentos aportados.

Para la ejecución del contrato es responsabilidad de la ARESEP prever los recursos necesarios en el presupuesto del año siguiente, incluido el monto requerido para respaldar el incremento en el precio, de conformidad con la fórmula acordada para tales efectos.

- **Forma de pago:**

La UCR presentará el cobro de sus servicios de forma cuatrimestral junto con los informes respectivos de las evaluaciones realizadas durante todo el cuatrimestre, y hará cobros parciales de las evaluaciones realizadas de estaciones de servicio completas. El pago se hará contra la aprobación de los trabajos realizados por parte de la Intendencia de Energía. La Intendencia de Energía contará con un plazo de 10 días hábiles para revisar los informes presentados y manifestarse al respecto.

Después de emitido ese informe la UCR presentará la factura a la la Autoridad Reguladora y esta contará con un plazo de 30 días naturales para hacer efectivo el pago de las facturas, contados a partir del día de recibido conforme por parte de la Intendencia de Energía.

La Dirección Administrativa Financiera de la Autoridad Reguladora será la encargada de realizar los pagos directamente a la UCR a través de FUNDEVI, previa presentación de las facturas correspondientes y el aval de la Intendencia de Energía.

La cuenta bancaria donde podrá efectuar los depósitos es: Banco Nacional de Costa Rica
Cuenta en dólares
Cuenta corriente: 100-02-000-603735-2
Cuenta cliente: 15100010026037353

En el depósito debe incluir la institución a nombre de quien es realizado el pago y la cédula jurídica.

Vigencia de la oferta: 72 días hábiles a partir del día en que se efectúe el acto de apertura.

La validez de esta contratación queda sujeta a la entrada en vigencia del presupuesto del año 2016, que es donde se encuentran previstos los recursos para el financiamiento de la misma.

Para notificaciones relacionadas a esta oferta mediante los siguientes medios:

Dirección: Centro de Electroquímica y Energía Química (CELEQ), Ciudad de la Investigación,
Universidad de Costa Rica, San Pedro, Montes de Oca

Apartado postal: 11501-2060

Número telefónico: (506) 2511-2487, 2511-2488, 2511-2453, 2511-2489
Fax: (506) 2511-2448, 2511-2446

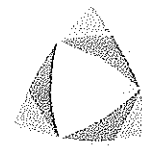
Correo electrónico: direccion.celeg@ucr.ac.cr

Oferta Técnica: Idoneidad de propuesta técnica

Recursos Presupuestarios: Los recursos con que se atenderá esta contratación están contemplados en la partida presupuestaria 1.04.03, Servicios de Ingeniería. El costo estimado de esta contratación es por la suma de ¢536 168 311,20 (quinientos treinta y seis millones ciento sesenta y ocho mil trescientos once colones con 20 céntimos).

Procedimientos de control: Por la naturaleza de esta contratación se requiere establecer procedimientos de control específico, basado en informes técnicos, donde se verificará el cumplimiento en la realización de los análisis establecidos en este contrato.

Plan anual operativo: Esta contratación está estimada en el Plan Anual Operativo, para el año 2016 y el plan de Adquisiciones Institucionales. Los recursos para realizar esta contratación se tomarán del presupuesto que se apruebe para el año 2016, razón por la cual no se presenta la constancia de contenido presupuestario, pero se requiere de su trámite ya que el programa inicia en enero de cada año.



Reserva presupuestaria

Se solicita iniciar este trámite de inmediato, porque se requiere contar con esta contratación en enero de 2016, ya que se trata de la continuación del programa que se ha venido desarrollado desde el año 2001. La Intendencia de Energía hará la reserva presupuestaria correspondiente, para que esta contratación cuente con los recursos necesarios durante los 4 años solicitados para la misma.

Obligaciones de la Autoridad Reguladora:

- 1- Incorporar dentro de su presupuesto los recursos necesarios para efectos de esta contratación.
- 2- Proponer los formatos que se requieran para almacenar y remitir la información relacionada con los resultados de dichas verificaciones.
- 3- Proponer los formatos de las actas para realizar las inspecciones y cualquier otro documento requerido.
- 4- Solicitar a la Universidad las verificaciones de calidad y cantidad, relacionadas con las quejas presentadas por los interesados.
- 5- Dictar los lineamientos que se requieran, con la finalidad de que las empresas reguladas faciliten las labores de la Universidad. Además, establecerá las condiciones para que las estaciones de servicio le permitan al CELEQ realizar sus labores adecuadamente.
- 6- Dictar mediante resoluciones, disposiciones adicionales de evaluación que se requieran incorporar o modificaciones que se necesiten para mejorar el Programa de Evaluación de Calidad de los Combustibles.
- 7- Indicarle a las estaciones de servicio que deben permitir el acceso a sus instalaciones, para la toma de las muestras de todos los productos disponibles.
- 8- Recibir y analizar los informes con el trabajo realizado por los laboratorios, realizar el informe técnico, el aval de pago y el pago correspondiente por los servicios brindados por la Universidad. La factura será tramitada por ARESEP conforme al procedimiento de pago aplicable.

Área y funcionario encargado: La Intendencia de Energía, a través de su Director, en coordinación con los señores Sandra Gallegos Ayala y Asdrúbal Bolaños Campos, del área de Calidad de Hidrocarburos, será la unidad encargada de verificar la correcta ejecución de esta contratación, por lo cual darán su aprobación a los productos entregados, los cuales serán suministrados por la contraparte.

Procedimientos de contratación a seguir: El artículo 2, inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa faculta a los sujetos de derecho público a celebrar entre sí contrataciones sin sujeción a los procedimientos de contratación, siempre y cuando la actividad desplegada por cada uno se encuentre habilitada dentro de sus respectivas competencias. En lo que interesa, dicha norma dispone:

“Artículo 2. Excepciones: Se excluyen de los procedimientos de concursos establecidos en esta ley las siguientes actividades:

(...)

c) la actividad contractual desarrollada entre entes de derecho público.”

En concordancia con dicha norma, el artículo 130 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece lo siguiente:



“Artículo 130. Actividad contractual desarrollada entre sujetos de Derecho Público: Los sujetos de derecho público podrán celebrar entre sí contrataciones sin sujeción a los procedimientos de contratación, siempre y cuando la actividad desplegada por cada uno se encuentre habilitada dentro de sus respectivas competencias. En sus relaciones contractuales, deberán observar el equilibrio y la razonabilidad entre las respectivas prestaciones.”

De conformidad con las normas citadas, se concluye que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos se encuentra facultada para contratar en forma directa a la Universidad de Costa Rica, los servicios y evaluaciones mencionadas de acuerdo con lo que establece la normativa centroamericana, el Reglamento para la verificación de surtidores N° 26425-MEIC.

Se solicita a la Proveduría Institucional, unidad administrativa que estará a cargo de la tramitación del procedimiento, que previa verificación del cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley de Contratación Administrativa y 8 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, proceda a realizar los trámites correspondientes para contratar en forma directa a la Universidad de Costa Rica para realizar estas evaluaciones.

Atentamente,

INTENDENCIA DE ENERGÍA


Mario Mora Quirós

Director


V°B° Ricardo Matarriga Venegas

Director General de Estrategia y Evaluación


V°B° Dennis Meléndez Howell

Regulador General

SGA/ABC